MUNICIPALIDAD DE CNEL. OVIEDO

Cnel. Oviedo, 26 de setiembre del 2023.

Señores
Dirección de Normas y Control
Dpto. de Atención a Municipios
PRESENTE:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Cnel. Oviedo, me dirijo a usted/s con el debido respeto en contestación a la NOTA DNC No. 7874/23 Observaciones Adjudicación ID 434577: Contratación por Vía de la Excepción Reparación de aulas Escuela Básica N° 5940 Prof. Vidalina Palacios, Colegio Nacional Enrique de Osso, Escuela Básica N°2901 Nuestra Señora de la Asunción.

1. Base Concursal: se solicita remitir los formularios editables, planilla de precios, que deben acompañar al legajo correspondiente.
RESPUESTA UOC: Sobre el punto esta convocante aclara que ya han remitidos los documentos mencionados y se encuentran publicados en el SICP (documentos de licitación intención de excepción) en el formato requerido.

2. Para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.
RESPUESTA UOC: Se remite nota de justificación conforme normativa vigente.

3. Solicitamos remitir la documentación correspondiente a la autorización del MEC.
RESPUESTA UOC: Se remite autorización del MEC, al respecto se aclara que los trabajos no pudieron ser ejecutados al comienzo por falta de recurso, posteriormente en base al pedido y la urgencia presentada se ejecutaron los trabajos por la via de excepción planteada.

4. Respecto al Informe de Evaluación indicamos a la convocante que, conforme a las normativas vigentes, se debió elaborar un desglose de los precios del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en las Bases Concursales, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple". Art.27 de la Ley N°2051/03; "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas." Así también el art. 67 del Decreto N°2992/19 establece; "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: "…inciso c. Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. .", "inciso e. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos" (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo de los precios propuestos por los oferentes correspondientes a cada ítem requerido en las EETT, únicamente se limitan a mencionar que el mismo "cumple" con dicho requerimiento en base a la descripción del llamado. Solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente.
RESPUESTA UOC: Al respecto, esta UOC se encarga de la remisión del Acta y todas las documentaciones de las ofertas presentadas al comité de evaluación y los mismos los que proceden a la verificación y emisión final del informe de evaluación. y teniendo en consideración el proceso Via Excepción realizada, esta convocante se allana a la observación de ese órgano de control y aclara que tendremos en cuenta dicha obs para siguientes procesos.

5. Solicitamos a la convocante justificar el lapso de tiempo entre la realización de la visita de obras y la fecha de publicación de la intención de compra por excepción y la fecha de entrega de ofertas. Es decir, justificar por qué no se ha otorgado mayor tiempo entre la realización de la visita al sitio de obras la publicación de intención de compra y la entrega de ofertas, con el objeto de brindar la oportunidad de participación a un mayor número de potenciales oferentes.
RESPUESTA UOC: Esta Institución Municipal ante la urgencia de los trabajos y el poco tiempo ha resuelto establecer día de visita obligatoria cursando invitación a posibles oferentes y cumpliendo con el plazo de publicación de intención de excepción conforme normativa vigente; En ese sentido, ante la Vía planteada resulta imposible otorgar más tiempo para la visita porque de lo contrario no se justificaría la urgencia invocada en este procedimiento.

6. No se observa entre los documentos remitidos el modelo de contrato, solicitamos remitir una justificación técnica de la omisión en la remisión de dicho documento.
RESPUESTA UOC: La convocante en base concursal ha levantado en el SICP solamente los documentos necesarios para la presentación de ofertas, teniendo en cuenta que la normativa vigente en procesos de excepción se limita a mencionar que la UOC debe remitir las documentaciones necesarias para la información y presentación de ofertas.

7. Informe de evaluación: Se solicita informar con que elementos ha contado el comité de evaluación a fin de verificar los certificados de origen nacional que se mencionan en el informe de evaluación, o la remisión de los certificados de origen nacional verificados.
RESPUESTA DE UOC: Al respecto, esta UOC se encarga de la remisión del Acta y todas las documentaciones de las ofertas presentadas al comité de evaluación y los mismos los que proceden a la verificación y emisión final del informe de evaluación. y teniendo en consideración el proceso Via Excepción realizada, esta convocante se allana a la observación y aclara que tendremos en cuenta dicha obs para siguientes procesos elevando esta sugerencia a los miembros.

8. Informe de evaluación: Se solicita a la convocante aclarar el punto con relación a la aplicación del margen de preferencia local que se ha establecido como “no aplica oferente de la zona”
RESPUESTA UOC: Al respecto, esta UOC entiende que los miembros del comité evaluador aclaran que los oferentes son de la zona por lo tanto no corresponde aplicar el margen de preferencia local.

Referente al procedimiento realizado, considero importante mencionar que el carácter urgente de algo hace que demande una acción inmediata para satisfacer la necesidad, es decir toma inmediata de acción para paliar la urgencia está implícita en su carácter urgente lo que ha motivado a esta convocante para plantear el procedimiento CE.
Así mismo, esta convocante siempre ha realizado procedimientos de llamados ordinarios que se puede corroborar en la SICP, dejando solo para casos excepcionales procedimiento de CE como este caso particular ID 434577.
Que, en estos casos debe primar el interés general y por sobre todo la NECESIDAD de proteger la integridad física de los alumnos, por lo que esta convocante solicita publicación del procedimiento realizado.
Por último, se trae a colación la Resolución DNCP N° 928/2022 – A tener en cuenta que incluso ahí jurisprudencia relacionado a estos puntos que dice: en efecto, que habla del vicio existente en un dictamen…….., dado que la rigurosidad de las formas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad.-
En ese sentido, la Resolución mencionada pág. 18 En cuanto a análisis establece en un apartado: “Sin embargo, no se puede desconocer la necesidad urgente objeto del llamado a contratación, la cual obedece a la…….; pues, si bien ha transcurrido un tiempo prudente que permitían a la Convocante la realización de un proceso licitatorio convencional, NO ES MENOS CIERTO QUE, DEBE PRIMAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU DERECHO A LA EDUCACIÓN en un ambiente saludable precautelando su bienestar, el cual se encuentra estrechamente ligado al objeto de contratación”

Atentamente.